

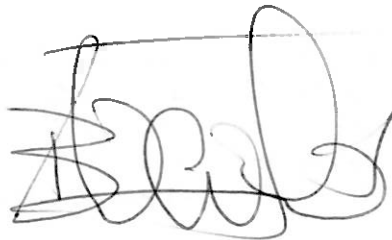
Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2025

Wilmer Yair Castellanos Hernández
Presidente Comisión Tercera
H. Cámara de Representantes

Ref: Informe de ponencia POSITIVA CON MODIFICACIONES para primer debate al Proyecto de Ley 335 de 2025 Cámara-077 de 2024 Senado "Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil y de confecciones"

En atención a la honrosa designación que se nos ha hecho la mesa directiva, en cumplimiento del mandato Constitucional y con lo establecido en la Ley 5 de 1992 procedemos a rendir informe de ponencia **POSITIVA CON MODIFICACIONES** para primer debate al proyecto de Ley 335 de 2025 Cámara 077 de 2024 Senado "Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil y de confecciones".

Cordialmente,



ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico PDA

	
COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Revisado Por:	<u>Leon Carlos</u>
Fecha:	<u>24 noviembre 2025</u>
Hora:	<u>2:40 pm</u>
Número de Revisión:	<u>960</u>

TEXTO PROPUESTO PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 335 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, FOMENTO, FORTALECIMIENTO, Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR DE LA MARROQUINERÍA, CUERO, CALZADO TEXTIL Y DE CONFECCIONES”

La presente ponencia contiene:

I. ANTECEDENTES	2
II. CONTENIDO DEL PROYECTO	2
III. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES	3
IV. CONFLICTO DE INTERÉS	12
V. PLIEGO DE MODIFICACIONES	12
VI. PROPOSICIÓN	28

I. ANTECEDENTES

El 5 de agosto de 2024, los Honorables Senadores/as Carlos Eduardo Guevara Villabón, Ana Paola Agudelo García, Manuel Virguez Piraquive, y la Honorable Representante Irma Luz Herrera Rodríguez radicaron en la Secretaría General del Senado de la República el Proyecto de Ley 77 de 2024 Senado “Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil y de confecciones”. Corporación en la que el Proyecto de Ley fue aprobado en primer y segundo debate en 12 de marzo y 20 de agosto de 2025, respectivamente, cuya ponente fue la H.S. Karina Espinosa Oliver. El 11 de septiembre de 2025, dicho Proyecto de Ley es enviado a la Cámara de Representantes de la República para rendir ponencia para primer debate, corporación que denomina al Proyecto bajo la numeración 335 de 2025 Cámara.

El jueves 23 de octubre de 2025 la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes designó mediante C.T.C.P.3.3.422-25C como coordinador ponente al H.R. Oscar Darío Pérez Pineda y, como ponentes a los H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Daniel Restrepo Carmona y H.R. Etna Támara Argote Calderón.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley tiene como objeto crear medidas de protección, fomento, fortalecimiento y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones mediante la imposición de métodos de adquisición obligatoria por parte de las entidades de la Administración Pública y de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter público, o donde el Estado tenga más del 50% de sus acciones. Así como promover el desarrollo de políticas y programas inclusivos que fortalezcan la capacidad de producción y comercialización de los productos.

III. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

TEXTO PROPUESTO PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 335 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, FOMENTO, FORTALECIMIENTO, Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR DE LA MARROQUINERÍA, CUERO, CALZADO TEXTIL Y DE CONFECCIONES”

La libertad de contratar en el ámbito público, así como en otros sectores, permite que las entidades elijan, de manera objetiva, la mejor oferta disponible, garantizando eficiencia, transparencia y acceso amplio de proveedores. Asimismo, la Constitución Política de Colombia, a través de su artículo 333 establece que “La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades”, lo que se ampliará más adelante. A continuación, se presentan antecedentes normativos en Colombia, así como un concepto técnico de la materia de la que trata el capítulo 1 del Proyecto de Ley 335 de 2025 Cámara expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

a. Antecedente concepto técnico:

Bajo la numeración 387 de 2024 se radicó ante la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley “Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones”, cuyo contenido es sustancialmente el mismo en su capítulo primero. Al respecto, nos permitimos citar lo referido por el Concepto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, bajo el radicado No. 2-2024-013282 de la fecha 2024-05-16:

(...) desde un punto de vista constitucional, las medidas que contempla el proyecto de ley a través de su articulado y que se relacionan a continuación, podrían contener vicios que afectarían su validez. Estás son:

(i) La obligatoriedad por parte de las entidades públicas, empresas de servicios públicos (de carácter público o cuya participación estatal sea superior del 50%) y contratistas del Estado, de adquirir los productos del mencionado sector elaborados por la industria nacional para el desarrollo de sus actividades y normas legales (art. 3);

(ii) La prohibición para aquellas autoridades de comprar dichos productos provenientes del extranjero, salvo que la industria nacional no cumpla con las especificaciones y características requeridas, así como la exigencia que contempla para el prenombrado sector de utilizar la materia prima producida en el país (art. 6);

(iii) La modificación implícita que hace al estatuto público de contratación al señalar que “deberá sujetarse a todo lo señalado en las normas de contratación aplicables a las entidades obligadas con esta ley, así como en sus respectivos manuales de contratación, en la que sólo participará la industria nacional” (art. 7);

(iv) La actualización de los manuales de contratación con estas reglas (art. 9);

(v) La obligación que le asigna a los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, y de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que presten “todo su apoyo al sector de la

TEXTO PROPUESTO PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 335 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, FOMENTO, FORTALECIMIENTO, Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR DE LA MARROQUINERÍA, CUERO, CALZADO TEXTIL Y DE CONFECCIONES”

marroquinería, cuero, calzado, textil y de confección, para garantizar su desarrollo y participación en los procesos de comercialización de sus productos en los términos planteados en esta ley. (...) // Para tales fines, adelantarán, entre otros, programas de acompañamiento detallado, de formalización, de industrialización, así como de capacitación a los empresarios y comerciantes del sector en cuestión de la presente Ley, a fin de garantizar su correcta inclusión en los procesos de contratación pública” (art. 15).

Lo referido anteriormente se sustenta a partir del siguiente análisis: La contratación pública es considerada como un instrumento con el que cuenta la administración para el cumplimiento de los fines del Estado, “hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. De hecho, la contratación del Estado es una de las formas de actuación pública de mayor utilización, pues muchos sostienen que el contrato estatal surge con la propia consolidación del Estado moderno, pues cuando éste asume la responsabilidad de prestar los servicios y adelantar funciones para la defensa de los derechos de los administrados y, por ese hecho, aumenta la complejidad de las tareas a su cargo, necesita del apoyo, la intervención y la experiencia que aportan los particulares”[1].

Asimismo, la jurisprudencia constitucional ha señalado que dentro de las finalidades de la contratación pública se encuentra la protección del interés general, el cual constituye uno de sus principios axiológicos[2], es decir, que se trata de un medio en sí mismo y no un fin[3].

En este sentido, se podrían encontrar inconvenientes de tipo constitucional al establecer medidas legislativas de protección, fomento, fortalecimiento y comercialización para un sector productivo específico, a través de la modificación de las reglas que regulan la contratación pública, en tanto que se apartaría del fin principal de este mecanismo, como lo es que el Estado logre los fines que le fueron asignados en la Carta Política.

Por los conceptos expuestos anteriormente, consideramos que el proyecto de ley no debería estar construido de forma tal que en su articulado se modifiquen las normas que rigen la contratación estatal con el fin de beneficiar un sector productivo determinado, para que se constituyan en únicos oferentes del Estado.

Si bien el legislador goza de amplia facultad de configuración legislativa, incluida en materia de contratación estatal, la Corte Constitucional ha definido los criterios a los cuales está sujeto el Congreso en virtud de dicha actividad, dentro del cual se destaca: “tiene libertad para regular los aspectos más significativos de la contratación pública como son los referentes a las cláusulas excepcionales, la clasificación de los contratos estatales, los deberes y derechos de las partes contratantes, la competencia y capacidad para contratar, principios fundamentales, nulidades, control de la gestión contractual, responsabilidad contractual, liquidación de los contratos y solución de las controversias

TEXTO PROPUESTO PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 335 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, FOMENTO, FORTALECIMIENTO, Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR DE LA MARROQUINERÍA, CUERO, CALZADO TEXTIL Y DE CONFECCIONES”

contractuales, entre otros, todo dentro de los límites de razonabilidad y proporcionalidad y con arreglo a los parámetros constitucionales”[4].

En este sentido, el concepto técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo concluye el apartado que las medidas previstas en el capítulo 1 del Proyecto de Ley 384 de 2024 Cámara, cuyo contenido es idéntico al del capítulo I del Proyecto de Ley 335 de 2025 Cámara, que modifica las reglas de contratación pública, no se ajustan a ninguna de las materias que de acuerdo con la Constitución están habilitadas para el legislativo, lo que podría eventualmente generar graves vicios de carácter constitucional al imponer la obligación de que entidades públicas y empresas estatales de que adquieran exclusivamente productos nacionales de ciertos sectores, restringir la compra de bienes extranjeros, modificar implícitamente el Estatuto General de Contratación para incluir exclusivamente en la contratación pública a la industria nacional en un sector y asignar funciones específicas a varias entidades (SENA, Ministerios, DIAN) para apoyar al sector beneficiado. Estas disposiciones desvían la contratación pública de su finalidad constitucional —proteger el interés general y servir como instrumento para cumplir los fines del Estado— al utilizarla como mecanismo de fomento para un sector productivo particular. En ese sentido, citando el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia:

ARTÍCULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Se destaca que la afectación a la libre contratación no solo se efectúa sobre el Estado sino sobre el mismo sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y confecciones nacionales al hacer obligatorio el uso de materia prima de carácter nacional (párrafo 2do del artículo 6 del Proyecto de Ley 335 de 2025:

(...) Parágrafo Segundo. El sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones nacionales tendrá la obligación de utilizar la materia prima producida en el país, salvo en los casos en que esta no tenga oferta nacional. Condición que deberá probar mediante certificación que el oferente expida.

TEXTO PROPUESTO PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 335 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, FOMENTO, FORTALECIMIENTO, Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR DE LA MARROQUINERÍA, CUERO, CALZADO TEXTIL Y DE CONFECCIONES”

Tanto el artículo 333 de la CP de Colombia, como jurisprudencia relaciona de la Honorable Corte Constitucional mencionada en el concepto comentado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, aluden a que el parágrafo 1 del artículo 6 del PL 335/2025C violaría las libertades de de empresa, económica y de libre elección de contratación conforme a la Constitución:

*“[...] Así pues, **“la labor del Estado es la de impedir el abuso de la [posición de dominio] a través de una serie de controles e instrumentos de intervención, que están orientados a evitar las siguientes conductas o prácticas contrarias a la honestidad y lealtad comercial: a) Imponer precios, b) limitar la producción, c) aplicar en la relaciones contractuales condiciones desiguales y d) subordinar la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias.” Dicha facultad de control “tiene su origen en la Constitución, en tanto que a través del artículo 333 se radicó en el Estado la competencia de evitar todo abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional, de manera que se impiden tratamientos desiguales que supongan la superioridad de unos frente a otros, máxime, en tratándose de actividades que gozan de la confianza pública por el tipo de servicio que prestan.”***

177. De manera expresa, la misma norma dispone que la ley puede delimitar “el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.” La libertad contractual -definida por la jurisprudencia como el “poder dispositivo de autorregulación” que se desprende de la autonomía de la voluntad contractual- hace parte de la libertad de empresa y, en esa medida, es una de las garantías que comprenden la libertad económica definida en el artículo 333.

178. La jurisprudencia ha reconocido que la libertad contractual comprende la facultad de elegir con quién se contrata (libertad de selección); en qué forma se inician las tratativas

b. Antecedentes normativos

Por otro lado, la normativa sobre el apoyo o incentivos nacionales pueden cubrir parte del objetivo de la iniciativa legislativa al establecer reglas transparentes que garanticen la participación justa en la contratación pública (la Ley 80 de 1993), así como incentivos para su participación (Ley 816 de 2003) o desarrollo de la actividad económica (Ley 2069 de 2020).

- Artículo 21 de la Ley 80 de 1993 promueve la libre competencia al exigir que las entidades públicas evalúen las ofertas bajo criterios objetivos de calidad, oportunidad y precio, garantizando que los proveedores nacionales y extranjeros compitan en igualdad de condiciones.

Al no permitir anclar contratos de financiamiento a la compra obligatoria de bienes extranjeros y al preferir, sólo en caso de empate, las ofertas con

TEXTO PROPUESTO PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 335 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, FOMENTO, FORTALECIMIENTO, Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR DE LA MARROQUINERÍA, CUERO, CALZADO TEXTIL Y DE CONFECCIONES"

mayor aporte nacional, la norma evita distorsiones y favorece la transparencia en la selección. Además, al impulsar la desagregación y transferencia tecnológica, crea condiciones más favorables para contratar, ampliando la base de oferentes y fortaleciendo la capacidad productiva local sin restringir la competencia:

ARTÍCULO 21. DEL TRATAMIENTO Y PREFERENCIA DE LAS OFERTAS NACIONALES. Las entidades estatales garantizarán la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva que se utilice y siempre y cuando exista oferta de origen nacional.

Cuando se trate de la ejecución de proyectos de inversión se dispondrá la desagregación tecnológica.

En los contratos de empréstito y demás formas de financiamiento, distintos de los créditos de proveedores, se buscará que no se exija el empleo o la adquisición de bienes o la prestación de servicios de procedencia extranjera específica, o que a ello se condicione el otorgamiento. Así mismo, se buscará incorporar condiciones que garanticen la participación de oferentes de bienes y servicios de origen nacional.

En igualdad de condiciones para contratar, se preferirá la oferta de bienes y servicios de origen nacional.

Para los oferentes extranjeros que se encuentren en igualdad de condiciones, se preferirá aquel que contenga mayor incorporación de recursos humanos nacionales, mayor componente nacional y mejores condiciones para la transferencia tecnológica.

El Consejo Superior de Comercio Exterior determinará el régimen vigente para las importaciones de las entidades estatales.

PARÁGRAFO 1o. El Gobierno Nacional determinará qué debe entenderse por bienes y servicios de origen nacional y de origen extranjero y por desagregación tecnológica. Corresponde también al Gobierno Nacional diseñar mecanismos que faciliten el conocimiento oportuno tanto de la oferta de bienes y servicios de origen nacional, como de la demanda de las entidades estatales.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará el componente nacional al que deben someterse las entidades estatales, para garantizar la participación de las ofertas de bienes y servicios de origen nacional.

El artículo 15 del PL 335/2025C establece que se les asignen funciones a entidades específicas del Estado, como el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA y la Dirección de Impuestos

TEXTO PROPUESTO PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 335 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, FOMENTO, FORTALECIMIENTO, Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR DE LA MARROQUINERÍA, CUERO, CALZADO TEXTIL Y DE CONFECCIONES”

y Aduanas Nacionales -DIAN, orientadas a apoyar de manera directa a un sector productivo particular. Esta preferencia otorga una ventaja indebida a las empresas de ese sector dentro de los procesos de contratación pública, en contravía de los principios de selección objetiva y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993, mencionada anteriormente. Además, podría dar paso a faltas disciplinarias y responsabilidades penales al afectar la imparcialidad y el equilibrio que deben regir la actuación contractual del Estado (CT Ministerio de Comercio, Industria y Turismo).

- **Ley 816 de 2003 “Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública”**, que establece medidas para apoyar a la industria nacional a través de la contratación pública. Ordena que las entidades estatales incluyan criterios objetivos que favorezcan los bienes y servicios producidos en Colombia, otorgando entre 10 % y 20 % de puntaje adicional a ofertas nacionales y entre 5 % y 15 % a ofertas extranjeras que incorporen componente colombiano. En caso de empate, la adjudicación se hará al proponente nacional. La ley exige que los oferentes extranjeros cumplan los mismos requisitos que los nacionales y aclara que su aplicación debe armonizarse con los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

Nótese que este tipo de legislación está amparado por las reglas constitucionales, pues el legislador tiene la facultad para regular los procedimientos de selección de contratistas, definir requisitos, criterios de evaluación y tratos diferenciados razonables dentro de los procesos de contratación estatal, siempre que estos respeten los principios y límites constitucionales. (CT Ministerio de Comercio, Industria y Turismo). Asimismo, se consideran otras normativas que ya apoyan a la industria nacional:

- **Ley 2069 de 2020 “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”** tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad entre sus principales medidas figura la simplificación de trámites y tarifas para micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes); la creación de mecanismos de “sandbox” (reglas más flexibles y con supervisión especial) regulatorio para modelos de negocio innovadores; el fortalecimiento de su acceso al mercado de compras públicas y la promoción de la producción nacional incluyente. También incluye incentivos para emprendimientos de mujeres, medidas para formalizar la economía informal, facilitar la contabilidad simplificada para microempresas, y fomentar la inversión en ciencia, tecnología e innovación

TEXTO PROPUESTO PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 335 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, FOMENTO, FORTALECIMIENTO, Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR DE LA MARROQUINERÍA, CUERO, CALZADO TEXTIL Y DE CONFECCIONES”

- **CONPES 4129 de 2023 – Política Nacional de Reindustrialización:** contempla un plan de transformación que ponga en perspectiva la economía y la estructura productiva colombiana, considerando todos los sectores, así como su potencial en términos de ventajas competitivas en el mercado interno y externo. Esta política busca generar mayor valor agregado en los sectores productivos mediante una apuesta territorial y cuatro ejes nacionales: transición energética justa, agroindustria y soberanía alimentaria, sectores de salud y sector defensa. Con el fin de avanzar hacia una economía basada en el conocimiento, sostenible e incluyente, con énfasis en MiPymes y economía popular. Además, destaca la innovación y la transformación digital como motores transversales del crecimiento. La política, con horizonte 2024–2034, se propone cerrar brechas de productividad, diversificar la matriz productiva, fortalecer encadenamientos, profundizar la integración internacional y mejorar el marco institucional para impulsar valor agregado, competitividad e innovación.

Ahora bien, en cuanto a las disposiciones establecidas en los capítulos 2 y 3 del Proyecto de Ley 335 de 2025 Cámara, que comprenden la Difusión de programas de capacitación, apoyo y fortalecimiento empresarial e Impulso al desarrollo productivo, económico y social, respectivamente, y siempre que no constituyan vicios de carácter constitucional, se considera que la disposición de estos programas puede ser beneficiosa para la industria, en especial para el segmento de empresas pymes.

La literatura dispone de evidencia sobre los resultados de facilitar el acceso al financiamiento y capacitación técnica pueden contribuir al desarrollo productivo de la industria. Por ejemplo, el acceso de las pymes a líneas de crédito —tanto de corto como de mediano y largo plazo— tiene efectos positivos sostenidos sobre su desempeño: comprar más insumos (+14%), producir más (+6%) y aumentar el empleo (entre 4% y 24%), asimismo, el financiamiento dedicado a proyectos de inversión y adquisición de bienes de capital como maquinaria y equipo, permiten a las pymes incrementar su producción y, facilitan la reconversión y modernización de sus procesos productivos, lo que abre la posibilidad de ingresar a nuevos segmentos de mercado. Además, el acceso inicial al crédito facilita obtener nuevos financiamientos en el futuro, generando un círculo virtuoso de crecimiento empresarial. En la misma línea, la reducción de riesgo crediticio a través de productos financieros como garantías permiten que las fuentes de financiamiento brinden mejores condiciones crediticias a las pymes, tanto en plazo como en monto. Los estudios disponibles muestran que el acceso a estas garantías parciales y avales aumentan la probabilidad de que las pymes accedan a un crédito, el monto del préstamo que reciben (17%), los gastos en investigación y desarrollo (8%), la inversión en activos fijos (6%), la producción (6%), el empleo (4%-17%) e, incluso, la productividad total de los factores (5%) (Corporación Andina de Fomento).

TEXTO PROPUESTO PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 335 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, FOMENTO, FORTALECIMIENTO, Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR DE LA MARROQUINERÍA, CUERO, CALZADO TEXTIL Y DE CONFECCIONES”

Respecto a capacitaciones o asistencia técnica, un estudio del Banco Mundial que analiza este tipo de programas en América Latina señala que las capacitaciones y asistencia técnica, que incluyen mejora mejorar habilidades de la actividad, gestión y procesos administrativos, conocimiento de acceso a financiamiento o de incorporación de tecnología, sí pueden mejorar desempeño, productividad, exportaciones y gestión empresarial, pero sus resultados dependen del sector, el tamaño de la empresa y la calidad del diseño del programa y el método de evaluación aplicado. Por lo que las directrices para su implementación deben estar guiadas por una entidad experta.

En términos del sector de productos textiles o relacionados con el sector de interés de la iniciativa legislativa de la que trata esta ponencia, la fabricación de productos textiles está entre los sectores con más altos multiplicadores de producción y empleo, lo que implica que por cada peso invertido el sector, se incrementa la producción en 2,3 pesos y por cada mil millones de pesos de aumento en la producción, se generan 37 empleos (CONPES 4129 de 2023).

Tabla 6. Multiplicadores de empleo y producción para los sectores económicos relacionados con las apuestas productivas de esta política.

Apuesta productiva	Sectores económicos asociados	Multiplicadores	
		Producción (pesos)	Empleo (número de empleos)
Transición energética justa	Aparatos y equipo eléctrico	2.3	18
	Vehículos automotores y sus piezas	2.6	18
Agro-industrialización y soberanía alimentaria	Elaboración de alimentos y bebidas	2.4	25
	Fabricación de productos textiles	2.3	37
	Agropecuaria	1.7	36
	Ganadería	2.1	36
Reindustrialización en el sector salud	Productos farmacéuticos	2.2	10
	Atención de la salud humana	2	17
Reindustrialización para la defensa y la vida	Fabricación de equipo de transporte	2.6	18

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público con información del DANE (2023)

Fuente: CONPES 4129 de 2023

Finalmente, otra propuesta del Proyecto de Ley en cuestión es la creación del *Fondo Banco Emprende Moda* para ejecutar y/o financiar emprendimiento del sector de marroquinería, cuero, calzado, textil y confecciones. En paralelo, se sabe que la Política de Industrialización estableció la creación del *Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida (FCPMV)* -creado a partir del Decreto 0049 de 2024, destinado a movilizar recursos de largo plazo para sectores industriales y estratégico a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dada la existencia de dicho fondo, se considera más eficiente anclar la fuente de recursos para los objetivos del *Fondo Banco Emprende Moda* propuesto en el *PL 335/2025C* a la subcuenta de Transición Energética e Industrial del *FCPMV*, de modo que se aprovechan los recursos dispuestos por la política de reindustrialización, y se mitiga el riesgo de no contar con las fuentes de recursos

TEXTO PROPUESTO PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 335 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, FOMENTO, FORTALECIMIENTO, Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR DE LA MARROQUINERÍA, CUERO, CALZADO TEXTIL Y DE CONFECCIONES”

propuestos en el Proyecto de Ley (ej. Sistema General de Participaciones, Recursos del Sistema General de Regalías, Cooperación internacional, entre otros).

A modo de resumen, dadas las consideraciones expuestas anteriormente sobre los tres capítulos que componen el Proyecto de Ley 335 de 2025 Cámara, y con todo el ánimo de contribuir positivamente a la iniciativa legislativa, se propone la eliminación del capítulo 1 del proyecto de Ley de referencia, y la conservación de los capítulos 2 y 3 con algunos matices que incorporen la anterior exposición.

IV. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no presenta un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance particular y concreto.

Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

De acuerdo con lo anterior, se presume que no hay motivos que puedan configurar un conflicto de interés en los ponentes de este proyecto de ley.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

En aras de contribuir al mejoramiento del presente proyecto de ley y revisado con diferentes actores del sector, se realizan las siguientes modificaciones al texto inicial.

Pliego de modificaciones		
Proyecto de Ley radicado para primer debate	Texto propuesto ponencia primer debate	Observación
Texto propuesto en Proyecto de Ley “Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento,	Texto propuesto ponencia primer debate del Proyecto de Ley “Por medio del cual se crean medidas para la <u>protección</u> , <u>el</u> fomento, fortalecimiento, y	Se ajusta el título del proyecto de acuerdo con el contenido y alcance

**TEXTO PROPUESTO PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES PARA
PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 335 DE 2025 CÁMARA “POR
MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN,
FOMENTO, FORTALECIMIENTO, Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR DE
LA MARROQUINERÍA, CUERO, CALZADO TEXTIL Y DE CONFECCIONES”**

fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil y de confecciones”	comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil y de confecciones”	de las disposiciones propuestas
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear medidas de protección, fomento, fortalecimiento y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones mediante la imposición de métodos de adquisición obligatoria por parte de las entidades de la Administración Pública y de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter público, o donde el Estado tenga más del 50% de sus acciones. Además, se promoverá el desarrollo de políticas y programas inclusivos que fortalezcan la capacidad de producción y comercialización de los productos de manera eficiente, mejoren las condiciones de mercado, reduzcan los costos de producción y proporcionen acceso a tecnologías y equipos modernos que aumenten la productividad de manera sostenible.	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear medidas de protección, fomento, fortalecimiento y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones mediante la imposición de métodos de adquisición obligatoria por parte de las entidades de la Administración Pública y de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter público, o donde el Estado tenga más del 50% de sus acciones. Además, se <u>La presente ley</u> tiene como objeto promoverá el desarrollo de políticas y programas inclusivos que fortalezcan la capacidad de producción y comercialización de los productos de manera eficiente, mejoren las condiciones de mercado, reduzcan los costos de producción y proporcionen acceso a tecnologías y equipos modernos que aumenten la productividad de manera sostenible.	Se ajusta el objeto del proyecto de acuerdo con el contenido y alcance de las disposiciones propuestas
Capítulo I Compra Pública	Capítulo I Compra Pública	Eliminar capítulo 1 dada la incompatibilidad con la Constitución
Artículo 2. Entidades públicas. Entiéndase por entidades de la Administración Pública, aquellas a las que se refiere el artículo 38, 39 y 40 de la ley 489 de 1998, incluidas las de regímenes especiales.	Artículo 2. Entidades públicas. Entiéndase por entidades de la Administración Pública, aquellas a las que se refiere el artículo 38, 39 y 40 de la ley 489 de 1998, incluidas las de regímenes especiales.	Eliminar artículos del capítulo 1

**TEXTO PROPUESTO PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES PARA
PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 335 DE 2025 CÁMARA "POR
MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN,
FOMENTO, FORTALECIMIENTO, Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR DE
LA MARROQUINERÍA, CUERO, CALZADO TEXTIL Y DE CONFECCIONES"**

Artículo 3. Obligatoriedad de compra nacional. Las entidades públicas están obligadas a adquirir para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de normas legales productos o mercancías de la marroquinería, calzado, textil y de confecciones de la industria nacional. Parágrafo. Los contratistas del Estado tienen la obligación para el cumplimiento del objeto del contrato y cumplimiento de normas legales, adquirir los productos o mercancías de la marroquinería, el calzado, textil y de confecciones de la industria nacional.	Artículo 3. Obligatoriedad de compra nacional. Las entidades públicas están obligadas a adquirir para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de normas legales productos o mercancías de la marroquinería, calzado, textil y de confecciones de la industria nacional. Parágrafo. Los contratistas del Estado tienen la obligación para el cumplimiento del objeto del contrato y cumplimiento de normas legales, adquirir los productos o mercancías de la marroquinería, el calzado, textil y de confecciones de la industria nacional.	Eliminación de artículos del capítulo 1
Artículo 4. Interpretación. Para la correcta interpretación de esta ley se utilizarán las definiciones dadas por los Reglamentos técnicos expedidos por la Superintendencia de Industria y Comercio.	Artículo 4. Interpretación. Para la correcta interpretación de esta ley se utilizarán las definiciones dadas por los Reglamentos técnicos expedidos por la Superintendencia de Industria y Comercio.	Eliminación de artículos del capítulo 1
Artículo 5. Beneficiarios. Esta ley beneficiará al sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones del país, fomentando su desarrollo y crecimiento, y promoviendo la adquisición de sus productos por parte de las entidades de la administración pública, así como de las empresas de servicios públicos domiciliarios.	Artículo 5. Beneficiarios. Esta ley beneficiará al sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones del país, fomentando su desarrollo y crecimiento, y promoviendo la adquisición de sus productos por parte de las entidades de la administración pública, así como de las empresas de servicios públicos domiciliarios.	Eliminación de artículos del capítulo 1

**TEXTO PROPUESTO PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES PARA
PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 335 DE 2025 CÁMARA "POR
MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN,
FOMENTO, FORTALECIMIENTO, Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR DE
LA MARROQUINERÍA, CUERO, CALZADO TEXTIL Y DE CONFECCIONES"**

Artículo 6. Prohibiciones. Queda prohibido que las entidades de la Administración Pública y de servicios públicos domiciliarios de carácter público o donde el Estado tenga más del 50% de sus acciones, adquieran productos del sector de la marroquinería, el calzado, textil y de confecciones para el desarrollo de sus actividades no producidos por empresas de carácter nacional. Parágrafo Primero. Las entidades públicas, así como los contratistas del Estado únicamente podrán adquirir productos o mercancías importadas para el desarrollo de las actividades de marroquinería, calzado, textil y confecciones, cuando la industria nacional no los produzca; o que, produciéndose, estos no cumplan con las especificaciones y características requeridas. Este hecho deberá certificarse por la entidad compradora y de ella enviará copia a la Procuraduría General de la Nación y a la entidad territorial correspondiente. Parágrafo Segundo. El sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones nacionales tendrá la obligación de utilizar la materia prima producida en el país, salvo en los casos en que esta no tenga oferta nacional. Condición que deberá probar mediante certificación que el oferente expida.	Artículo 6. Prohibiciones. Queda prohibido que las entidades de la Administración Pública y de servicios públicos domiciliarios de carácter público o donde el Estado tenga más del 50% de sus acciones, adquieran productos del sector de la marroquinería, el calzado, textil y de confecciones para el desarrollo de sus actividades no producidos por empresas de carácter nacional. Parágrafo Primero. Las entidades públicas, así como los contratistas del Estado únicamente podrán adquirir productos o mercancías importadas para el desarrollo de las actividades de marroquinería, calzado, textil y confecciones, cuando la industria nacional no los produzca; o que, produciéndose, estos no cumplan con las especificaciones y características requeridas. Este hecho deberá certificarse por la entidad compradora y de ella enviará copia a la Procuraduría General de la Nación y a la entidad territorial correspondiente. Parágrafo Segundo. El sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones nacionales tendrá la obligación de utilizar la materia prima producida en el país, salvo en los casos en que esta no tenga oferta nacional. Condición que deberá probar mediante	Eliminación de artículos del capítulo 1
---	--	--

TEXTO PROPUESTO PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 335 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, FOMENTO, FORTALECIMIENTO, Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR DE LA MARROQUINERÍA, CUERO, CALZADO TEXTIL Y DE CONFECCIONES"

	certificación que el oferente expida.	
Artículo 7. La contratación deberá sujetarse a todo lo señalado en las normas de contratación aplicables a las entidades obligadas con esta ley, así como en sus respectivos manuales de contratación, en la que sólo participará la industria nacional.	Artículo 7. La contratación deberá sujetarse a todo lo señalado en las normas de contratación aplicables a las entidades obligadas con esta ley, así como en sus respectivos manuales de contratación, en la que sólo participará la industria nacional.	Eliminación de artículos del capítulo 1
Artículo 8. Definición de productos o mercancías nacionales. Los productos o mercancías a los que se refiere esta ley son aquellos producidos por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, y las jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana y cuyo domicilio sea en el país y el producto o mercancía sea producido con materia prima de origen nacional, salvo los casos en los que esta no se encuentre en el mercado nacional o su calidad no corresponda con las exigidas para la elaboración del producto. En los contratos que deban cumplirse fuera del territorio nacional, un producto es nacional si es producido por una persona natural colombiana o jurídica,	Artículo 8. Definición de productos o mercancías nacionales. Los productos o mercancías a los que se refiere esta ley son aquellos producidos por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, y las jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana y cuyo domicilio sea en el país y el producto o mercancía sea producido con materia prima de origen nacional, salvo los casos en los que esta no se encuentre en el mercado nacional o su calidad no corresponda con las exigidas para la elaboración del producto. En los contratos que deban cumplirse fuera del territorio nacional, un producto es nacional si es producido por una persona natural colombiana o jurídica, constituida de	Eliminación de artículos del capítulo 1

**TEXTO PROPUESTO PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES PARA
PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 335 DE 2025 CÁMARA "POR
MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN,
FOMENTO, FORTALECIMIENTO, Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR DE
LA MARROQUINERÍA, CUERO, CALZADO TEXTIL Y DE CONFECCIONES"**

constituida de conformidad con la legislación colombiana.	conformidad con la legislación colombiana.	
Artículo 9. Manuales de Contratación. Las entidades de la Administración Pública y de servicios públicos domiciliarios de carácter público o en las empresas en las que el Estado posea más del 50% de sus acciones, deberán actualizar sus manuales de contratación para que resulten acordes con lo señalado en esta ley.	Artículo 9. Manuales de Contratación. Las entidades de la Administración Pública y de servicios públicos domiciliarios de carácter público o en las empresas en las que el Estado posea más del 50% de sus acciones, deberán actualizar sus manuales de contratación para que resulten acordes con lo señalado en esta ley.	Eliminación de artículos del capítulo 1
Artículo 10. Condiciones del sector de la marroquinería cuero, calzado, textil y de confecciones, para beneficiarse de esta ley. Quienes pretendan beneficiarse de esta ley, deberán cumplir con todas las exigencias de orden para su funcionamiento, así como el cumplimiento de los requerimientos ambientales en sus procesos productivos y no haber suscrito un acuerdo marco de precios que se encuentre vigente.	Artículo 10. Condiciones del sector de la marroquinería cuero, calzado, textil y de confecciones, para beneficiarse de esta ley. Quienes pretendan beneficiarse de esta ley, deberán cumplir con todas las exigencias de orden para su funcionamiento, así como el cumplimiento de los requerimientos ambientales en sus procesos productivos y no haber suscrito un acuerdo marco de precios que se encuentre vigente.	Eliminación de artículos del capítulo 1
Artículo 11. Obligatoriedad de la compra pública. Incurrirá en el delito de celebración indebida de contratos el servidor público que omita el cumplimiento de esta ley.	Artículo 11. Obligatoriedad de la compra pública. Incurrirá en el delito de celebración indebida de contratos el servidor público que omita el cumplimiento de esta ley.	Eliminación de artículos del capítulo 1

**TEXTO PROPUESTO PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES PARA
PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 335 DE 2025 CÁMARA "POR
MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN,
FOMENTO, FORTALECIMIENTO, Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR DE
LA MARROQUINERÍA, CUERO, CALZADO TEXTIL Y DE CONFECCIONES"**

Artículo 12. Requisito Especial. Será requisito esencial para beneficiarse de esta ley cumplir con las normas laborales, así como las de orden tributario.	Artículo 12. Requisito Especial. Será requisito esencial para beneficiarse de esta ley cumplir con las normas laborales, así como las de orden tributario.	Eliminación de artículos del capítulo 1
Artículo 13. Colombia Compra Eficiente. La Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, verificará el cumplimiento de esta ley y pondrá en conocimiento de los órganos de control y la Fiscalía General de la Nación su incumplimiento.	Artículo 13. Colombia Compra Eficiente. La Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, verificará el cumplimiento de esta ley y pondrá en conocimiento de los órganos de control y la Fiscalía General de la Nación su incumplimiento.	Eliminación de artículos del capítulo 1
Artículo 14. Tratados de Libre Comercio. Quedan exceptuadas las compras de estos artículos solo en los casos en que Colombia ha suscrito un Tratado de Libre Comercio relacionado con la materia.	Artículo 14. Tratados de Libre Comercio. Quedan exceptuadas las compras de estos artículos solo en los casos en que Colombia ha suscrito un Tratado de Libre Comercio relacionado con la materia.	Eliminación de artículos del capítulo 1
Artículo 15. Obligaciones a cargo del Estado. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Ministerio de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones; el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, prestarán todo su apoyo al sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confección, para garantizar su desarrollo y participación en los procesos de comercialización de sus productos en los términos planteados en esta ley.	Artículo 15. Obligaciones a cargo del Estado. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Ministerio de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones; el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, prestarán todo su apoyo al sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confección, para garantizar su desarrollo y participación en los procesos de comercialización de sus	Eliminación de artículos del capítulo 1

**TEXTO PROPUESTO PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES PARA
PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 335 DE 2025 CÁMARA “POR
MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN,
FOMENTO, FORTALECIMIENTO, Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR DE
LA MARROQUINERÍA, CUERO, CALZADO TEXTIL Y DE CONFECCIONES”**

Parágrafo. Para tales fines, adelantarán, entre otros, programas de acompañamiento detallado, de formalización, de industrialización, así como de capacitación a los empresarios y comerciantes del sector en cuestión de la presente Ley, a fin de garantizar su correcta inclusión en los procesos de contratación pública.	productos en los términos planteados en esta ley. Parágrafo. Para tales fines, adelantarán, entre otros, programas de acompañamiento detallado, de formalización, de industrialización, así como de capacitación a los empresarios y comerciantes del sector en cuestión de la presente Ley, a fin de garantizar su correcta inclusión en los procesos de contratación pública.	
Capítulo II Difusión de programas de capacitación, apoyo y fortalecimiento empresarial	Capítulo II Difusión de programas de capacitación, apoyo y fortalecimiento empresarial	Nueva numeración del capítulo
Artículo 16. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) - Centro de Manufacturas en Textiles y Cuero, difundirá su oferta institucional a nivel nacional en formación técnica y tecnológica para la industria de la moda, además de servicios de apoyo empresarial, para fortalecer la mano de obra joven especializada, en especial en las principales zonas del país donde se desarrolle el sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones.	Artículo 162. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) - Centro de Manufacturas en Textiles y Cuero, difundirá su oferta institucional a nivel nacional en formación técnica y tecnológica para la industria de la moda, además de servicios de apoyo empresarial, para fortalecer la mano de obra joven especializada, en especial en las principales zonas del país donde se desarrolle el sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones.	Nueva numeración del artículo
Artículo 17. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en busca de aumentar la productividad y competitividad del sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones, difundirá los programas de capacitación, apoyo y fortalecimiento empresarial para	Artículo 173. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en busca de aumentar la productividad y competitividad del sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones, difundirá los programas de capacitación, apoyo y fortalecimiento	Nueva numeración del artículo

**TEXTO PROPUESTO PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES PARA
PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 335 DE 2025 CÁMARA “POR
MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN,
FOMENTO, FORTALECIMIENTO, Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR DE
LA MARROQUINERÍA, CUERO, CALZADO TEXTIL Y DE CONFECCIONES”**

empresas del Sistema de Moda, liderado por Colombia Productiva para producir más, con mejor calidad y mayor valor agregado. Parágrafo. A los diferentes actores de la Industria del Sistema Moda del país, se les capacitará y asesorará los diferentes paquetes de soluciones financieras para el sector y de esta manera facilitar el desarrollo empresarial de las MiPymes, mediante la productividad, la competitividad y la internacionalización ofreciendo portafolios de productos y servicios que ofrezca el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.	empresarial para empresas del Sistema de Moda, liderado por Colombia Productiva para producir más, con mejor calidad y mayor valor agregado. Parágrafo. A los diferentes actores de la Industria del Sistema Moda del país, se les capacitará y asesorará los diferentes paquetes de soluciones financieras para el sector y de esta manera facilitar el desarrollo empresarial de las MiPymes, mediante la productividad, la competitividad y la internacionalización ofreciendo portafolios de productos y servicios que ofrezca el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.	
Capítulo III	Capítulo III	Nueva numeración del capítulo
Impulso al desarrollo productivo, económico y social	Impulso al desarrollo productivo, económico y social	
Artículo 18. Programa de maquinaria para el emprendimiento de marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo creará un programa de maquinaria para el desarrollo del sector de marroquinería, cuero, calzado y textil.	Artículo 484. Programa de maquinaria para el emprendimiento de marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo creará un programa de maquinaria para el desarrollo del sector de marroquinería, cuero, calzado y textil.	Nueva numeración del artículo
Artículo 19. Fases del programa de maquinaria para el emprendimiento de marroquinería, cuero, calzado,	Artículo 495. Fases del programa de maquinaria para el emprendimiento de marroquinería, cuero, calzado,	Nueva numeración del artículo

**TEXTO PROPUESTO PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES PARA
PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 335 DE 2025 CÁMARA “POR
MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN,
FOMENTO, FORTALECIMIENTO, Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR DE
LA MARROQUINERÍA, CUERO, CALZADO TEXTIL Y DE CONFECCIONES”**

textil y de confecciones. El programa deberá establecer como mínimo las siguientes fases: a. Diagnóstico. Mediante el cual se deben identificar las necesidades de los emprendimientos, tales como la asistencia técnica, maquinaria, insumos, equipos, manejo de recursos y tratamiento de fabricación del producto, recorte, costura, etiquetado, empaquetado, entre otros, a fin de poder mejorar las condiciones de ingreso y productividad de los jóvenes, mujeres y trabajadores de los sectores de marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones. b. Asociatividad. El programa debe fomentar y promover la asociatividad como herramienta fundamental para el desarrollo económico, social y cultural del país; establecerá las bases legales que impulsen la colaboración entre distintos actores, ya sean personas naturales o jurídicas, con el fin de fortalecer la cooperación. c. Ruta de ingresos y precios. Por medio del cual se debe establecer una ruta de mejores ingresos y precios justos para los productores, identificando y generando el encadenamiento con la demanda. d. Acompañamiento. Este programa debe contener una línea de acompañamiento específica para jóvenes, mujeres y adultos mayores y trabajadores	textil y de confecciones. El programa deberá establecer como mínimo las siguientes fases: a. Diagnóstico. Mediante el cual se deben identificar las necesidades de los emprendimientos, tales como la asistencia técnica, maquinaria, insumos, equipos, manejo de recursos y tratamiento de fabricación del producto, recorte, costura, etiquetado, empaquetado, entre otros, a fin de poder mejorar las condiciones de ingreso y productividad de los jóvenes, mujeres y trabajadores de los sectores de marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones. b. Asociatividad. El programa debe fomentar y promover la asociatividad como herramienta fundamental para el desarrollo económico, social y cultural del país; establecerá las bases legales que impulsen la colaboración entre distintos actores, ya sean personas naturales o jurídicas, con el fin de fortalecer la cooperación. c. Ruta de ingresos y precios. Por medio del cual se debe establecer una ruta de mejores ingresos y precios justos para los productores, identificando y generando el encadenamiento con la demanda. d. Acompañamiento. Este programa debe contener una línea de acompañamiento específica para jóvenes,	
--	---	--

**TEXTO PROPUESTO PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES PARA
PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 335 DE 2025 CÁMARA "POR
MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN,
FOMENTO, FORTALECIMIENTO, Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR DE
LA MARROQUINERÍA, CUERO, CALZADO TEXTIL Y DE CONFECCIONES"**

de los sectores de marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones a los emprendimientos.	mujeres y adultos mayores y trabajadores de los sectores de marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones a los emprendimientos.	
Artículo 20. Bancos de maquinaria para el emprendimiento de marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones - Banco Emprende Moda. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñará y creará el Bancos de Maquinaria para el emprendimiento de marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones – Banco Emprende Moda para todos los municipios del país, para ellos dispondrá de los elementos necesarios para su cabal cumplimiento. Parágrafo primero. El Ministerio deberá realizar los estudios necesarios para determinar qué tipo de maquinaria se entregará a cada municipio de acuerdo a la vocación de marroquinería, cuero calzado, textil y de confección conforme al territorio, de igual forma se encargará de revisar y auditar la correcta administración de los bancos de maquinaria por parte de las entidades territoriales. Este programa deberá contar con asistencia técnica para su ejecución en los municipios, así como una línea especializada para lograr la distribución de los productos. Parágrafo segundo. En virtud del diagnóstico, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en	Artículo 206. Bancos de maquinaria para el emprendimiento de marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones - Banco Emprende Moda. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñará y creará el Bancos de Maquinaria para el emprendimiento de marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones – Banco Emprende Moda para todos los municipios del país, para ellos dispondrá de los elementos necesarios para su cabal cumplimiento. Parágrafo primero. El Ministerio deberá realizar los estudios necesarios para determinar qué tipo de maquinaria se entregará a cada municipio de acuerdo <u>a con</u> la vocación de marroquinería, cuero calzado, textil y de confección conforme al territorio, de igual forma se encargará de revisar y auditar la correcta administración de los bancos de maquinaria por parte de las entidades territoriales. Este programa deberá contar con asistencia técnica para su ejecución en los municipios, así como una línea especializada para lograr la distribución de los productos.	Nueva numeración del artículo y ajuste de redacción

**TEXTO PROPUESTO PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES PARA
PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 335 DE 2025 CÁMARA “POR
MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN,
FOMENTO, FORTALECIMIENTO, Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR DE
LA MARROQUINERÍA, CUERO, CALZADO TEXTIL Y DE CONFECCIONES”**

coordinación con los municipios determinarán el procedimiento jurídico o la operación para realizar la entrega de la maquinaria en calidad de leasing, comodato, subsidio en espacio, entre otras, dependiendo de la necesidad del emprendimiento. Parágrafo tercero. Se aplicarán criterios que garanticen la industria y equidad, dando especial consideración a jóvenes, mujeres y adultos mayores. Parágrafo cuarto. Las Gobernaciones tendrán la facultad de participar en programas que promuevan la asistencia técnica e innovación, con el objetivo de fortalecer el desarrollo de los sectores de marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones en sus respectivas jurisdicciones.	Parágrafo segundo. En virtud del diagnóstico, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con los municipios determinarán el procedimiento jurídico o la operación para realizar la entrega de la maquinaria en calidad de leasing, comodato, subsidio en espacio, entre otras, dependiendo de la necesidad del emprendimiento. Parágrafo tercero. Se aplicarán criterios que garanticen la industria y equidad, dando especial consideración a jóvenes, mujeres y adultos mayores. Parágrafo cuarto. Las Gobernaciones tendrán la facultad de participar en programas que promuevan la asistencia técnica e innovación, con el objetivo de fortalecer el desarrollo de los sectores de marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones en sus respectivas jurisdicciones.	
Artículo 21. Fondo Banco Emprende Moda. Créase el Fondo Nacional de Maquinaria para el Emprendimiento de marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones - Banco Emprende Moda, como una cuenta especial sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el propósito de ejecutar la compra y/o financiar los Bancos Emprende Moda del país, este	Artículo 24 7. Fondo Financiación Banco Emprende Moda. Créase el Fondo Nacional de Maquinaria para el Emprendimiento de marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones - Banco Emprende Moda, como una cuenta especial sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el propósito de ejecutar la compra y/o financiar los Bancos Emprende Moda del país, este fondo podrá ser financiado,	Nueva numeración del artículo Asociar la financiación de “Bancos de maquinaria...” al <i>Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida propuesta en la Política de Reindustrialización: CONPES 4129 de 2023, en la subcuenta de Transición Energética e Industrial (fondo creado</i>

**TEXTO PROPUESTO PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES PARA
PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 335 DE 2025 CÁMARA “POR
MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN,
FOMENTO, FORTALECIMIENTO, Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR DE
LA MARROQUINERÍA, CUERO, CALZADO TEXTIL Y DE CONFECCIONES”**

fondo podrá ser financiado, entre otras, por las siguientes fuentes: 1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación. 2. Los recursos de libre inversión del componente de Propósito General del Sistema General de Participaciones 3. Recursos de cooperación internacional. 4. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales. 5. Recursos del Sistema General de Regalías.	entre otras, por las siguientes fuentes: 1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación. 2. Los recursos de libre inversión del componente de Propósito General del Sistema General de Participaciones 3. Recursos de cooperación internacional. 4. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales. 5. Recursos del Sistema General de Regalías. <u>La financiación de los Bancos de Maquinaria para el Emprendimiento de marroquinería, cuero, calzado, textil y confecciones – Banco <i>Emprende Moda</i> se realizará con cargo a la subcuenta de Transición Energética e Industrial del Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida (FCPMV), creado mediante el Decreto 0049 de 2024, así como con otras fuentes de recursos que se gestionen conforme a la normatividad vigente.</u> <u>Los recursos del FCPMV destinados a esta finalidad serán administrados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con los</u>	formalmente por el Decreto 0049 de 2024).
--	---	--

TEXTO PROPUESTO PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 335 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, FOMENTO, FORTALECIMIENTO, Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR DE LA MARROQUINERÍA, CUERO, CALZADO TEXTIL Y DE CONFECCIONES”

	<u>lineamientos definidos por la política de reindustrialización.</u> <u>Parágrafo. El Gobierno nacional podrá complementar esta financiación mediante recursos de cooperación internacional, donaciones y otras fuentes compatibles con la naturaleza y objeto del programa, o el Presupuesto General de la Nación, sin que se genere un nuevo fondo ni una cuenta especial adicional a las previstas en el FCPMV.</u>	
Artículo 22. Herramienta Tecnológica para el acceso a Precios. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia, implementará una herramienta tecnológica gratuita que brinde a los productores y comercializadores de marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones información actualizada sobre los precios de los productos en distintos mercados locales y regionales. Parágrafo. La aplicación proporcionará datos detallados, incluyendo variaciones por temporada, ubicación geográfica y demanda del mercado, así como tendencias históricas, para ayudar a los productores y comercializadora a tomar decisiones informadas. El gobierno, en colaboración con el sector privado, se encargará de	Artículo 22—8. Herramienta Tecnológica para el acceso a Precios. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia, implementará una herramienta tecnológica gratuita que brinde a los productores y comercializadores de marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones información actualizada sobre los precios de los productos en distintos mercados locales y regionales. Parágrafo. La aplicación proporcionará datos detallados, incluyendo variaciones por temporada, ubicación geográfica y demanda del mercado, así como tendencias históricas, para ayudar a los productores y comercializadora a tomar decisiones informadas. El gobierno, en colaboración con el sector privado, se encargará de	Nueva numeración del artículo

TEXTO PROPUESTO PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 335 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, FOMENTO, FORTALECIMIENTO, Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR DE LA MARROQUINERÍA, CUERO, CALZADO TEXTIL Y DE CONFECCIONES"

recopilar y actualizar la información necesaria, garantizando su veracidad y precisión.	recopilar y actualizar la información necesaria, garantizando su veracidad y precisión.	
Artículo 23. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Artículo 23—9. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Nueva numeración del artículo

VI. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones expuestas anteriormente, solicitamos de manera respetuosamente a los Honorables Representantes que integran la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, dar primer debate y **APROBAR**, el Proyecto de Ley No. 335 de 2025 Cámara – 077 de 2024 Senado, "Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil y de confecciones" con **PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES**.

Cordialmente,



ETANA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico PDA

**TEXTO PROPUESTO PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES PARA
PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 335 DE 2025 CÁMARA “POR
MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN,
FOMENTO, FORTALECIMIENTO, Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR DE
LA MARROQUINERÍA, CUERO, CALZADO TEXTIL Y DE CONFECCIONES”**

TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE

**PROYECTO DE LEY No. 335 DE 2025 CÁMARA – 077 DE 2024 SENADO,
“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA EL FOMENTO,
FORTALECIMIENTO, Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR DE LA
MARROQUINERÍA, CUERO, CALZADO TEXTIL Y DE CONFECCIONES”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto promoverá el desarrollo de políticas y programas inclusivos que fortalezcan la capacidad de producción y comercialización de los productos de manera eficiente, mejoren las condiciones de mercado, reduzcan los costos de producción y proporcionen acceso a tecnologías y equipos modernos que aumenten la productividad de manera sostenible.

Capítulo I

**Difusión de programas de capacitación, apoyo y fortalecimiento
empresarial**

Artículo 2. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) - Centro de Manufacturas en Textiles y Cuero, difundirá su oferta institucional a nivel nacional en formación técnica y tecnológica para la industria de la moda, además de servicios de apoyo empresarial, para fortalecer la mano de obra joven especializada, en especial en las principales zonas del país donde se desarrolle el sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones.

Artículo 3. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en busca de aumentar la productividad y competitividad del sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones, difundirá los programas de capacitación, apoyo y fortalecimiento empresarial para empresas del Sistema de Moda, liderado por Colombia Productiva para producir más, con mejor calidad y mayor valor agregado.

Parágrafo. A los diferentes actores de la Industria del Sistema Moda del país, se les capacitará y asesorará los diferentes paquetes de soluciones financieras para el sector y de esta manera facilitar el desarrollo empresarial de las MiPymes, mediante la productividad, la competitividad y la internacionalización ofreciendo portafolios de productos y servicios que ofrezca el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**Artículo 4. Programa de maquinaria para el**

TEXTO PROPUESTO PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 335 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, FOMENTO, FORTALECIMIENTO, Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR DE LA MARROQUINERÍA, CUERO, CALZADO TEXTIL Y DE CONFECCIONES”

emprendimiento de marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo creará un programa de maquinaria para el desarrollo del sector de marroquinería, cuero, calzado y textil.

Artículo 5. Fases del programa de maquinaria para el emprendimiento de marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones. El programa deberá establecer como mínimo las siguientes fases:

a. Diagnóstico. Mediante el cual se deben identificar las necesidades de los emprendimientos, tales como la asistencia técnica, maquinaria, insumos, equipos, manejo de recursos y tratamiento de fabricación del producto, recorte, costura, etiquetado, empaquetado, entre otros, a fin de poder mejorar las condiciones de ingreso y productividad de los jóvenes, mujeres y trabajadores de los sectores de marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones.

b. Asociatividad. El programa debe fomentar y promover la asociatividad como herramienta fundamental para el desarrollo económico, social y cultural del país; establecerá las bases legales que impulsen la colaboración entre distintos actores, ya sean personas naturales o jurídicas, con el fin de fortalecer la cooperación.

c. Ruta de ingresos y precios. Por medio del cual se debe establecer una ruta de mejores ingresos y precios justos para los productores, identificando y generando el encadenamiento con la demanda.

d. Acompañamiento. Este programa debe contener una línea de acompañamiento específica para jóvenes, mujeres y adultos mayores y trabajadores de los sectores de marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones a los emprendimientos

Artículo 6. Bancos de maquinaria para el emprendimiento de marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones - Banco Emprende Moda. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñará y creará el Bancos de Maquinaria para el emprendimiento de marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones – Banco Emprende Moda para todos los municipios del país, para ellos dispondrá de los elementos necesarios para su cabal cumplimiento.

Parágrafo primero. El Ministerio deberá realizar los estudios necesarios para determinar qué tipo de maquinaria se entregará a cada municipio de acuerdo con la vocación de marroquinería, cuero calzado, textil y de confección conforme al territorio, de igual forma se encargará de revisar y auditar la correcta administración de los bancos de maquinaria por parte de las entidades territoriales. Este programa deberá contar con asistencia técnica para su

TEXTO PROPUESTO PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 335 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, FOMENTO, FORTALECIMIENTO, Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR DE LA MARROQUINERÍA, CUERO, CALZADO TEXTIL Y DE CONFECCIONES”

ejecución en los municipios, así como una línea especializada para lograr la distribución de los productos.

Parágrafo segundo. En virtud del diagnóstico, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con los municipios determinarán el procedimiento jurídico o la operación para realizar la entrega de la maquinaria en calidad de leasing, comodato, subsidio en espacio, entre otras, dependiendo de la necesidad del emprendimiento.

Parágrafo tercero. Se aplicarán criterios que garanticen la industria y equidad, dando especial consideración a jóvenes, mujeres y adultos mayores.

Parágrafo cuarto. Las Gobernaciones tendrán la facultad de participar en programas que promuevan la asistencia técnica e innovación, con el objetivo de fortalecer el desarrollo de los sectores de marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 7. Financiación Banco Emprende Moda. La financiación de los Bancos de Maquinaria para el Emprendimiento de marroquinería, cuero, calzado, textil y confecciones – *Banco Emprende Moda* se realizará con cargo a la subcuenta de Transición Energética e Industrial del Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida (FCPMV), creado mediante el Decreto 0049 de 2024, así como con otras fuentes de recursos que se gestionen conforme a la normatividad vigente.

Los recursos del FCPMV destinados a esta finalidad serán administrados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con los lineamientos definidos por la política de reindustrialización.

Parágrafo. El Gobierno nacional podrá complementar esta financiación mediante recursos de cooperación internacional, donaciones y otras fuentes compatibles con la naturaleza y objeto del programa, o el Presupuesto General de la Nación, sin que se genere un nuevo fondo ni una cuenta especial adicional a las previstas en el FCPMV.

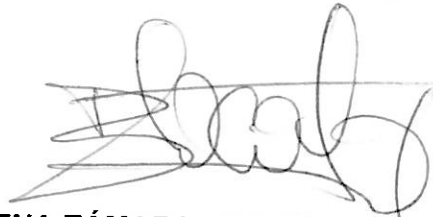
Artículo 8. Herramienta Tecnológica para el acceso a Precios. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia, implementará una herramienta tecnológica gratuita que brinde a los productores y comercializadores de marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones información actualizada sobre los precios de los productos en distintos mercados locales y regionales.

Parágrafo. La aplicación proporcionará datos detallados, incluyendo variaciones por temporada, ubicación geográfica y demanda del mercado, así como tendencias históricas, para ayudar a los productores y comercializadora a tomar

TEXTO PROPUESTO PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 335 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, FOMENTO, FORTALECIMIENTO, Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR DE LA MARROQUINERÍA, CUERO, CALZADO TEXTIL Y DE CONFECCIONES"

decisiones informadas. El gobierno, en colaboración con el sector privado, se encargará de recopilar y actualizar la información necesaria, garantizando su veracidad y precisión.

Artículo 9. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.



ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico PDA

